Ref. Expte *D- 976/25-26- 0*

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN GENERAL ha considerado el expediente N° D- 976/25-26- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a ALVADO MAITE MILAGROS, *REPRODUCCIÓN: ESTABLECIENDO LA PARTICIPACIÓN O PROPIEDAD POR PARTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN EMPRESAS, SÓLO PODRÁ SER REDUCIDA POR LA LEGISLATURA CON EL VOTO DE DOS TERCERAS PARTES, AL MENOS, DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS.*-, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **RECHAZO EN MINORÍA**

FUNDAMENTOS

Una ley ordinaria no puede establecer una mayoría agravada para su propia modificación, toda vez que las mayorías agravadas las determina la Constitución de la Provincia de Buenos Aires para cada caso concreto.

Si ello fuera posible una mayoría simple de legisladores podría imponer condiciones a una ley para convertirla en virtualmente inmodificable.

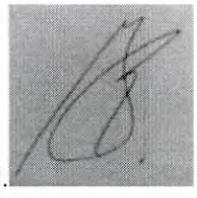
En Derecho Parlamentario, rige un principio que reza "*PAR IN PAREM NON HABET IMPERIUM*", es decir "no hay soberanía entre pares" lo que implica que una ley no puede imponer a otra del mismo rango, mayores requisitos que los que ella misma requiere. Esta ley estaría alterando tal principio.

Ref. Expte *D- 976/25-26- 0*

Asimismo, en nuestro Derecho Constitucional rige el principio ?*lex posterior derogat priori*? según la cual la ley posterior deroga las leyes anteriores, en cuanto la contradiga o expresamente la derogue, no pudiendo exigirse nunca para la posterior una mayoría más amplia que la exigida para la anterior.

Consideramos muy peligroso consolidar este precedente. Haciendo el ejercicio inverso: si un gobierno lograra privatizar todas las empresas del estado, podría establecer en la ley de privatización una mayoría agravada para su re-estatización.

Dip. Secretario: GARCIARENA DIEGO RAÚL.



Dip. Vocal: ENDERE MARTÍN JULIÁN.

SALA DE COMISIÓN, lunes 19 de octubre de 2026.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **14 (catorce)** diputados.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
15
Pcia. BS. AS.

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Ref. Expte *D- 976/25-26- 0*



Relator: MORANI ROMINA

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
16
Pcia. BS. AS.

Ref. Expte *D- 976/25-26- 0*

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN GENERAL ha considerado el expediente N° D- 976/25-26- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a ALVADO MAITE MILAGROS, *REPRODUCCIÓN: ESTABLECIENDO LA PARTICIPACIÓN O PROPIEDAD POR PARTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN EMPRESAS, SÓLO PODRÁ SER REDUCIDA POR LA LEGISLATURA CON EL VOTO DE DOS TERCERAS PARTES, AL MENOS, DE LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS.*-, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **RECHAZO EN MINORÍA**

FUNDAMENTOS

El presente proyecto procura reforzar la permanencia del Estado en actividades empresariales que no constituyen funciones esenciales de la administración pública; lo cual, desde el punto de vista de la libertad económica, dificulta la posibilidad de que en el futuro, mayorías democráticamente elegidas impulsen procesos de reducción de la participación estatal allí donde resulte conveniente. En lugar de favorecer una administración más eficiente, aprobar esta iniciativa iría en detrimento de la modernización del aparato estatal y de la necesaria reducción de la presión sobre los contribuyentes. Asimismo, el proyecto presenta un serio reparo de constitucionalidad, la arquitectura jurídica propuesta colisiona de manera frontal con nuestro ordenamiento institucional. La Constitución de la Provincia de Buenos Aires consagra la mayoría simple como el mecanismo estándar y ordinario para la sanción de las normas, limitando las exigencias de votaciones calificadas exclusivamente a aquellos casos que la propia Carta Magna determina de forma taxativa. Por consiguiente, una norma de rango inferior carece de la potestad para modificar las reglas de formación de las leyes e imponer barreras de aprobación más altas que las establecidas por el propio constituyente. La intención de exigir mayorías legislativas agravadas mediante el dictado de una ley común resulta a todas luces inconstitucional. Intentar que una ley ordinaria imponga mayorías especiales a legislaturas venideras supone otorgarle una rigidez artificial que

Ref. Expte *D- 976/25-26- 0*

no posee, puesto que cualquier composición parlamentaria se encontraría plenamente habilitada para anular o derogar este mismo texto mediante otra ley de idéntica jerarquía legal, aprobada por simple mayoría. De este modo, se podría desarticular fácilmente el requisito exigido antes de proceder a la decisión de fondo, lo que demuestra la ineficacia práctica de la medida y reafirma que la alteración de las mayorías parlamentarias es materia exclusiva del texto constitucional. Por los fundamentos expuestos, se aconseja su RECHAZO

Dip. Vicepresidenta: RETAMOSO MARÍA FLORENCIA.

Dip. Vocal: MORILLO PABLO EZEQUIEL.

SALA DE COMISIÓN, lunes 19 de octubre de 2026.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de **14 (catorce)** diputados.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
18
Pcia. BS. AS.

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Ref. Expte *D- 976/25-26- 0*



Relator: MORANI ROMINA